



VISTO:

Informe de Pre Calificación N° D000028-2022-SUTRAN-STRH, Resolución Jefatural N° D0001-2022-SUTRAN-UDM, INFORME N° D000001-2023-SUTRAN-UDM, Resolución Jefatural N° D00014-2023-SUTRAN-UR, Resolución Jefatural N° D00050-2023-SUTRAN-UR, Memorando N° D001280-2023-SUTRAN-UR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Pre Calificación N° D000028-2022-SUTRAN-STRH, de fecha 07 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra de la señora Yudhit Karina Paria Soto, por la presunta configuración de la falta disciplinaria descrita en el literal d) del artículo 85 de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° D0001-2022-SUTRAN-UDM, de fecha 23 de febrero de 2022, se resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra a la señora Yudhit Karina Paria Soto, por la presunta configuración de la falta disciplinaria descrita en el literal d) del artículo 85 de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil";

Que, mediante el INFORME N° D000001-2023-SUTRAN-UDM, de fecha 09 de enero de 2023, el órgano instructor, recomendó imponer a la señora Yudhit Karina Paria Soto, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por siete (7) días calendario, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° D00014-2023-SUTRAN-UR, de fecha 07 de febrero de 2023, el órgano sancionador, resolvió sancionar con amonestación escrita a la señora Yudhit Karina Paria Soto, al haberse acreditado la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, incurriendo falta disciplinaria descrita en el literal d) del artículo 85 de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil";

Que, con fecha 07 de marzo de 2023, la señora Yudhit Karina Paria Soto, remite a la Unidad de Recursos Humanos, el escrito de interposición de recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° D00014-2023-SUTRAN-UR, de fecha 07 de febrero de 2023, que resolvió sancionar con amonestación escrita a la señora Yudhit Karina Paria Soto, al haberse acreditado la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, incurriendo falta disciplinaria descrita en el literal d) del artículo 85 de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil";

Que, mediante Resolución Jefatural N° D00050-2023-SUTRAN-UR, de fecha 20 de marzo de 2023, se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesta contra la Resolución Jefatural N° D00014-2023-SUTRAN-UR, de fecha 07 de febrero de 2023;

Que, con fecha 25 de abril de 2023, mediante el N° D001280-2023-SUTRAN-UR, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicitó a la Oficina de Administración, la autorización de su abstención de resolver el recurso de apelación presentado por la señora Yudhit Karina Paria Soto por haber actuado como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario, tras la emisión de la Resolución Jefatural N° D00014-2023-SUTRAN-UR, con la que se impuso la sanción de amonestación escrita;

1 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: JBWFUWL



Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015- SERVIR-PE y modificatoria, establece que, si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en algunos de los supuestos del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el siguiente caso: “Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que: “La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día”;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que: “El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100”;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que: “En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”;

Que, conforme de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2015-MTC, el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Oficina de Administración;

Que, de la revisión de la solicitud de abstención formulada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor; se evidencia que el mismo, se encuentra inmerso en la causal establecida en el inciso 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; De conformidad con lo establecido en Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” y en el TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, en aras de garantizar la imparcialidad, objetividad y debido procedimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la abstención del señor José Miguel Zanabria Miranda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de resolver el recurso de apelación presentado por la señora Yudhit Karina Paria Soto contra la Resolución Jefatural N° D00014-2023-SUTRAN-UR y Resolución Jefatural N° D00050-2023-SUTRAN-UR.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la señora Yola Cuenca Perez, jefa de la Unidad de Abastecimiento, conozca y resuelva el recurso de apelación presentado por el señor: José Miguel

2 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **JBWFUWL**

Chirinos Ponce contra la Resolución Jefatural N° D00014-2023-SUTRAN-UR y Resolución Jefatural N° D00050-2023-SUTRAN-UR.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que, contra la presente, no procede ningún recurso impugnatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 104° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL UNDA HINOJOSA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
SUTRAN

3 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **JBWFWL**

